



**VIGESIMA (XX) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL 2008
CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:28 once horas con veintiocho minutos del día 4 cuatro de Junio del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12 y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Vigésima (XX), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Décima Octava Sesión Ordinaria 2008 dos mil ocho;
4. Turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 21 veintiún proyectos de Sentencia y; Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **ALBERTO BARBA GÓMEZ, ARMANDO GARCIA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEON HERNANDEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, y PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, declarando el C. Secretario General, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, en atención a lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día, mismo que les fue repartido con antelación.



Sometida que fue en votación económica la propuesta formulada por la Presidencia, los integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, acordaron de conformidad el Orden del Día.

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, sometió a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Décima Novena Sesión Ordinaria.

QUEDA PENDIENTE DE APROBACIÓN

Atendidas que fueron las observaciones hechas al Acta levantada con motivo de la celebración de la Décima Novena Sesión Ordinaria, los Magistrados Integrantes del Pleno la aprobaron por unanimidad de votos.

- 4 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la cual se sometió a la consideración de los Magistrados que integran el Pleno, quedando aprobada en votación económica por unanimidad de votos; la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en tres fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **345/2008 al 366/2008**.

- 5 -

En uso de la voz la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los presentes a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se mencionan y detallan:

JUICIOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

R.P. 21/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Juicio promovido por los C.C.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Patricia Campos



Francisco Javier y Guillermo Pelayo Chávez, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, *Ponente, Mgda. Patricia Campos González*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por que tanto en mi voto particular que antecede a la resolución del acto reclamado como en el Juicio de garantías, nunca se establece el decretar la procedencia de la pretensión jurídica del reclamante, aquí quisiera dejar muy en claro que no altero ni modifíco de manera alguna mi criterio sobre los temas de Reclamación Patrimonial, porque fui muy preciso en mi voto particular y hoy lo reitero, de que debió de haberse analizado de manera muy acuciosa el nexo causal entre la actividad irregular administrativa que se aduce existió y el daño material traducido económicamente como lo pretende el reclamante y sobre lo cual no hay un puntualización completa respecto de las pruebas.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Sólo tengo una pregunta antes de emitir mi voto, en relación la prueba que determina el cuanto a la Ponencia no se si se hizo un estudio más amplio, a lo anterior, en uso de la voz la Magistrada Patricia Campos González, Ponente del proyecto contestó: en base al documento que se presentó como prueba y que no fue objetado por la autoridad demandada y conforme a lo que establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial para efecto de determinar el monto de los daños causados, se tomo en consideración la prueba que presenta el actor que es un presupuesto que se le realizó respecto de los daños que se le causaron en el inmueble y esa es la única base que existe para determinar el monto de los daños y es lo que reclama precisamente como el pago de la indemnización. Escuchado que fue lo anterior el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: Yo estoy **a favor del proyecto**, pero insisto en mi petición en el sentido de que ya el documento en sí mismo por quien lo suscribe, por su contenido, por el valor que pueda tener el dicho de un profesionista que establece la cantidad de daños generados en contra del reclamante, que se pudiera hacer énfasis en el sentido de la valoración de las pruebas.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**



RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 206/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 229/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por BIMBO, S.A. de C.V., en contra del Director de Inspección y Vigilancia e Inspector Municipal ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Mgda. Patricia Campos González*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor de proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 267/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 221/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. María Teresa Díaz Castro de Tirado, en contra de diversas autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa*, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: En este asunto quiero señalar que no es el caso particular, quiero generalizar es un problema de todas las relatorias de Pleno de todos los Magistrados aquí presentes, de que siguen dando por entendidas las cosas aunque es decir, tienden mucho a ser muy genéricos a no precisar las situaciones

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the top and another at the bottom.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

formales, aquí en lo que me queda muy en claro es que en la foja 16 del proyecto, se hace una transcripción de lo que acuso recibo el Consejo General del Poder Judicial en el escrito que eleva ante la Honorable Sexta Sala ante la autoridad demandada, y aquí se hace alusión a una serie de documentos donde se alude copias certificadas por el Ayuntamiento, copia simples con copia, copias certificadas por el Ayuntamiento, copias simples, en fin, yo creo que la obligación que tenemos nosotros, es primero, que aquí se patentiza grave de la Oficialía de Partes no haya estando acusando recibo de que es lo que se recibe y cuando lo recibe, porque es una obligación ineludible, dos, que la obligación que tenía el Secretario de la Sala de origen, era que si encontraba una dicotomía entre lo que dice el acuse de recibo y los documentos que recibe era levantar una certificación aduciendo cuales eran los documentos que recibió y que no era congruente con lo del acuse de recibo para haber requerido a la Oficialía de partes del Consejo General para que nos aclarara, puntualizara que había requerido, porque eso es lo que se debió haber hecho, que sucede aquí, que ante esta confusión que no es provocada desde luego por la Sala de origen y desde luego en la Ponencia, sucede que ahora lo que se busca aquí por estas imprecisiones que aquí sí tampoco la Ponencia lo dice esto de lo que alude del acuse de recibo en la página 16 que fue lo que materialmente visualizó, lo que encontró, porque no se dice, y en un acto de justicia le permite que pueda en un momento dado corregirse esa omisión y en su caso aquí haciendo alusión a que se fueron recibidas en copias certificadas, es decir, en el aspecto que la confusión generada en la Oficialía de Partes sólo declara infundado el recurso de las autoridades demandadas y fundado el del particular, entonces creo que sí debemos nosotros de exigir porque es una facultad y que también nuestros relatores de Pleno lo hagan de que aquí debió de haberse puntualizado que es lo que físicamente se encontró en copia certificada y que se encontró físicamente en copia simple para nosotros haber ponderado si cumplió o no la autoridad con la exhibición de los documentos probatorios, porque esa ausencia nos deja en la misma tesitura.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por ser Sala de origen, en términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto porque yo creo que debió de haberse constatado por los sentidos tanto en la Sala de origen, como en la Ponencia si fueron o exhibidas en tiempo esas copias certificadas, porque la salida que se le da al proyecto es un verdadero acto de justicia pero no se trata de ver por justicia somos un Tribunal de legalidad, aquí la situación sería premiar fincar este criterio en la confusión en el acuse de recibo de documentos, que esto se puede verificar por nosotros o por el Secretario, si no se hizo pues la salida fue mejor volverlos a exhibir y tenerlas por copias certificadas, es una doble oportunidad, es una doble prerrogativa que se le está concediendo sin justificación legal, porque la Ley de Justicia Administrativa no lo señala ni lo permite, entonces aquí es en



donde me llama la atención de que no tenemos criterios homogéneos.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Mi voto es dividido, voto a favor de la resolución relativa al primer recurso, como lo señala el mismo proyecto y en contra de lo resuelto en el segundo de los recursos por las razones expresadas por el Magistrado Armando García Estrada.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**

Quedando aprobados ambos recursos por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 281/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 39/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. María Auxilio Morán Almanza, en contra del Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández*, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado Horacio León Hernández, señaló: "El día de ayer el Magistrado Armando García, señala de la coincidencia de unos proyecto relacionados con la misma materia y el mismo tema, creo que aquí en algunas ocasiones se han agrupado proyecto para su discusión, si fuera el caso, pero una propuesta respetuosa al Magistrado Barba que desde su Ponencia generó algunos proyectos en ese sentido, si para uniformar lo que aquí se vaya a aprobar o bien a discutir él no tendría inconveniente agregar una precisión que hice yo respecto del pago de derechos, simplemente es una aportación muy sencilla. Señalando el Magistrado **Alberto Barba** no tener ningún inconveniente en agregar lo solicitado por el Magistrado Horacio León Hernández.

En relación del proyecto sujeto a votación el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: "Si mal no recuerdo no tengo aquí la Ley a la mano, la Ley de Ingresos en los casos de excepción a cerca del cobro del impuesto de negocios jurídicos, entre otro es lo relativo a la prueba, yo veo que aquí ha sido un criterio unánime que hemos seguido todas las Salas, y pudiera decir que es el único caso de excepción, y se exige el pago en tratándose de pruebas, yo quisiera dejar en la mesa como un tema pendiente de esa -le puedo llamar antiquísima reunión pendiente de abordar temas jurídicos- que lo ponderáramos porque en ese aspecto ha sido una cuestión de criterio, en el caso particular que ahorita se plantea de estos asuntos, sino mal recuerdo son tres o cuatro tiene un símil, la única diferencia es la Ponencia del Magistrado Horacio León, donde el



Alberto Barba

establece la cuestión del pago, en mi caso concreto en este tipo de proyecto que también se me han presentado varios, no hemos hecho la exigencia del cobro de ese impuesto. A lo anterior el Magistrado Horacio León Hernández, señaló: No exime pero tampoco lo podemos exigir nosotros.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

Alberto Barba

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por ser Sala de origen, en términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. En contra del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

Eleuterio Valencia Carranza

RECLAMACION 286/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 03/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Nicolás Villa Tinoco, en contra del Jefe de Permisos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez,* resultando lo siguiente:

Patricia Campos

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto



de lo **Tribunal**
Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 287/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 34/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Emilio Jaramillo Dineros, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 288/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 13/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Ernesto Ibarra Mora, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de*





Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

RECLAMACION 289/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 137/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en contra de Cumbres de Cimatorio, S.A. de C.V., Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: "Estoy a favor del proyecto, en lo único que yo sí me desparto en cuanto al aspecto de la situación de la fianza en los Juicios de lesividad es que sí existe bajo la apariencia del buen derecho, la posibilidad de generar daños y perjuicios, bien sea al demandado o bien a un tercero interesado, que se debe de fijar el monto de la fianza pero por la cualidad y calidad jurídica del demandante, no estaría obligado a exhibir la fianza correspondiente, y que este es un principio que ha prevalecido en el Juicio de Amparo y que incluso en el Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco, también se hace referencia que en tratándose de las entidades públicas o de las autoridades toda vez que es reconocida su solvencia económica, el crédito que pudiera resultar para garantizar el resultado de la sentencia, se entiende que no está en una situación de incertidumbre, porque no es la misma situación



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

económica de una administración que de un particular, y de ahí que solo por una parte se me separo de la mayoría, en su caso, de la votación. A lo anterior el **Magistrado Horacio León Hernández**, Ponente del proyecto señaló: "En relación a lo señalado por el Magistrado Armando García Estrada, pero antes de esa consideración, está pendiente la discusión o quizá ya la conclusión anticipada que se pudiera tener por los integrantes de este Pleno, respecto de la procedencia o no procedencia de la medida cautelar a favor de la autoridad, cuando ésta es quien promueve la acción de lesividad, este es un tema que estuviera antes de determinar si es sujeto o no obligado a ofrecer la caución correspondiente, pero como no es el alcance de este proyecto la consideración respecto de este tema que es un tema muy importante, se suscribe nada más a los términos que está planteado. A lo anterior, agrega el Magistrado **Armando García Estrada**: "Efectivamente, dicen que en el orden está la eficiencia, creo yo que sí es oportuno cuando menos externar mi punto de vista sobre la situación del juicio de lesividad en tratándose de la posibilidad en beneficio de la autoridad, el artículo 66 de la Ley de Justicia Administrativa, no alude que sea limitativa para el particular, sólo dice la expresión dificultaría restituir al particular en el goce de su derecho, aquí yo siento que son precisamente los errores en la creación de esta Ley, porque sí analizamos el texto del Juicio de Amparo, hace referencia nada más a la parte quejosa, no alude particular quejoso, no hace una distinción de quienes pueden acudir al Juicio del control de la Legalidad en tratándose sólo en el particular para la suspensión, hace referencia al quejoso, aquí bastaba con haber utilizado que dificultaría restituir al demandante en el goce de su derecho, que insisto, son errores, creo yo garrafales por las expresiones que tiene la Ley, y eso es lo que provoca y es aquí donde también me nace la inquietud como se los compartí en la reunión previa del día de ayer y en otras reuniones de lo que he expresado sobre el particular, de que como es posible que para unas cosas tengamos una amplitud de interpretación casi sin limite y en otros casos se hable de una descripción absoluta al aspecto estrictamente gramatical o literal de lo que dice la Ley, entonces en algunos casos como en este, acotamos, serramos candados y decimos, dice particular, y no queremos ver más allá, y en otros casos -me han comentado- porque son criterios estrictamente jurídicos y de ahí la grandeza de los que tenemos el privilegio de ejercer el derecho, de que tenemos la posibilidad de pensar diferente, que se ha ponderado que la Ley aunque sea clara tenemos que dar una interpretación de la hermeneutica jurídica y yo veo que esa situación ha sido necesaria y el párrafo segundo del artículo 14 Constitucional nos lo impone como un deber, por legalidad, cuando hay ausencia, cuando hay confusión, cuando hay duda en la Ley, donde la Ley es clara lo único que tiene que hacer el Juzgador es aplicarla, porque nosotros si no fue bondadosa la norma a quien estaba dirigida, a nosotros no nos corresponde legislar para rectificarla, en todo caso dejar que los Jueces o los Tribunales a quienes les corresponde -bajo mi punto de vista- ese control difuso de la Constitución, que nos han acotado a nosotros Tribunales Locales que somos los que verdaderamente deberíamos ejercer ese control difuso de la Constitución y que ha sido sólo un privilegio de los Tribunales Colegiados, porque para mi es primero la Constitución a lo que diga un criterio de Jurisprudencia, porque no dice en la Ley ni siquiera en la pirámide de Kelsen, que primero es la Jurisprudencia y después la Constitución General de la República, por lo que yo considero que en ese aspecto seamos



consientes de las decisiones que adoptamos y que no ponderemos de que a veces el tomar la una decisión puede complicar la existencia jurídica y la actividad jurisdiccional de las entidades, estoy de acuerdo, no lo niego, pero vuelvo a insistir no somos un Tribunal de Justicia, somos un Tribunal de Legalidad, el día que yo convenza al Constituyente de que modifiquen ese artículo de la Constitución y que se acabe la ilegalidad, yo voy a compartir todo lo que prodigiosamente han externado de su conciencia jurídica quienes me acompañan, mientras tanto, **dura lex, lex cui est.** Dentro del mismo asunto el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: "Dentro del tema de si procede la medida cautelar de la suspensión en el caso del ejercicio de la acción de lesividad por la autoridad, yo veo algunos elementos que nos permiten definir y delimitar si está solicitud de medida cautelar la puede hacer la autoridad, en el ejercicio de la acción de lesividad, efectivamente el artículo 66 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, nos dice que la suspensión del acto administrativo podrá concederse de oficio en el mismo auto en que admita la demanda cuando el acto o resolución impugnado de llegar a consumarse dificultaría restituir al particular en el goce de su derecho, aunado esto el 67 donde habla de los requisitos para decretar la suspensión nos dice en la I fracción que lo solicite el particular actor, y si nos vamos ese elemento sistemático al artículo 1, nos habla de un lado de autoridades y del otro lado particulares, igualmente del artículo 3 donde se refiere a las partes en la fracción II, dice el demandado tendrá ese carácter: a) La autoridad que dicte u ordene, ejecute o trate de ejecutar la resolución o tramite el procedimiento impugnado o la que la sustituya legalmente; b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación extinción o nulidad pide la autoridad administrativa..., entonces si tenemos elementos para definir el concepto "particular", a quien se refiere, porque en el otro supuesto se refiere a autoridades, entonces conforme al artículo 67 para poder decretar la suspensión, debe concurrir como requisito que lo solicite el particular actor, quiere decir que esto, únicamente procede en el caso de las acciones de nulidad que intentan los particulares con la calidad de actores, no de las autoridades, creo que si hay elementos para poder definir esta situación, en las medidas cautelares hay que ver que finalidad persiguen, persiguen una medida de protección siempre en el caso de los particulares, no para las autoridades, si la autoridad al resolver se equivocó a favor de los particulares y para ello está el ejercicio de la acción de lesividad, sería un beneficio que le otorgaría la autoridad en perjuicio del particular, en la acción de lesividad, entonces, yo si encuentro algunos elementos que nos permiten definir que en el caso de la acción de lesividad que promueven las autoridades no procede la medida cautelar, son varios artículos que distinguen el concepto particular del autoridad, y eso nos permite llegar a la conclusión conforme al 67 que nada más procede en el caso de solicitudes cuando el actor sea particular. Escuchado que fue lo anterior, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: "Yo quisiera, puntualizar también, vuelvo a insistir, voy a dar un ejemplo muy típico nada más para corroborar que no aplicamos los mismos criterios en casos similares, la ampliación de la demanda empezó aquí este cuerpo colegiado a concederla por una sola resolución donde nos hablo precisamente de que en cumplimiento al artículo 17 Constitucional al accedo de dictar sentencias contradictorias que aunque no fuera la hipótesis que establece la Ley de Justicia Administrativa, se admitiera, y con ese criterio bastó para darle hacia



Manuel...

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Esteban Campos b

ese criterio, sí ustedes analizan el artículo 1 de la Ley de Amparo, ahí alude en que casos procede el Juicio de Amparo y nunca hace la alusión la Ley de Amparo a entidades públicas, ni a la administración pública, dice nada más en que casos procede el amparo y lo pondera de una manera muy precisa y dice que el amparo lo que tiene por objeto, y luego después establece en la Ley de Amparo, las partes en el Juicio de Amparo, dice: el agraviado o el agraviado, la autoridad o autoridades responsables, y hace referencia a los terceros perjudicados y hace alusión de quien son ello, si yo me voy a buscar a la Ley que se venga a adecuar a la expresión particular para decir que solo el particular, entonces en la Ley de Justicia en su artículo 1 debió de haber dicho que el Juicio en Materia Administrativa sólo es procedente cuando sea el actor que lo intente, y que la autoridad que pertenece a la administración pública Estatal o Municipal, los fideicomisos públicos, las empresas paraestatales con participación mayoritaria del Estado o Municipio solo tendrán el carácter de demandados y nunca podrán ser actores, porque nunca dice que el juicio lo podrá promover de manera específica la autoridad, no lo dice, en ningún artículo de la Ley de Justicia, más sin embargo en lo que establece el artículo 67 es que en las medidas cautelares de nosotros tenemos la suspensión de oficio y la que es a petición de parte, es indudable que también a la suspensión a la que se refiere la Ley de amparo en su artículo 123 o 124 también establece con mucha precisión que hay suspensión la que es de oficio y la que es a petición de quien?, del agraviado, si el error de nuestra Ley está en la redacción, aquí quien debió de haber dicho "que la solicita el demandante", y sólo porque no se utilizó el adjetivo demandante quiere decir que entonces es limitativo y así fuera, voy a poner el ejemplo el Juicio de Lesividad porque vienen a demandar porque fue ilegal el cambio de un uso de suelo, ilegal la licencia para construir un edificio de veinticinco pisos, la sentencia al final del Juicio va a decir que efectivamente es nulo y que es una nulidad absoluta, vendría luego la ejecución, ya para ese entonces porque van a transcurrir necesariamente por lo menos un par de años, ya está concluida la obra, ya esta vendida, y que vamos a decir fue nulo pero ni modo que ordenemos la demolición, mejor que se quede ahí porque la sentencia es muy bonita pero su ejecución no es posible, y yo creo que la tutela del derecho no está limitada al particular porque para una cosas si queremos que el Sindico no requiera instrucciones de su Ayuntamiento aunque la Ley diga en todos los casos, sin excepción, y ahí sí decimos es que se va a perjudicar la actividad, pues que se lo reprochen al legislador, nosotros somos de legalidad, pero para el Juicio de lesividad no puedes ir a la Suspensión cuando yo no veo que la suspensión lo limite, yo creo que una cosa es un interpretación incluyente, excluyente, sistemática, teológica, teologica, hermeneutica, entonces no la interpretación judicial donde está?, en la Jurisprudencia, y que tenemos que hacer? Pues nosotros mismos definir nuestro rumbo de nuestras decisiones, lo primero que tendríamos que valorar bajo la expresión del Ponente, sería primero ver si tiene legitimación el sindico si vino a cumplir con el requisito que le impone el artículo 86 de la Constitución del Estado de Jalisco, de que haya justificado que recibido las instrucciones para venir al Juicio de Lesividad por el Ayuntamiento, ese sería el primer paso para acreditar el interés jurídico, tenerlo satisfecho, y si no lo tiene satisfecho no tiene caso analizar la medida cautelar porque la medida cautelar está sustentada en el interés jurídico, entonces ya de entrada el primer paso no lo tendría satisfecho, pero y9 insisto no hay limitación porque.. les vuelvo a decir que ese



edificio se va a quedar con una bonita sentencia que anuló, yo creo que entonces el derecho sí nació para cometer injusticias. A lo anterior el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: "No obstante la discreción en la discusión me pareció que resulta suscitada por una inquietud que a todos nos está involucrando y que en relación a este proyecto, solamente para puntualizar una consideración mas, porque aunque el proyecto no lo mencionada tuvimos que llegar a esa discusión que el Magistrado García Estrada ha señalado, y lo que pasa que esta acción de Lesividad se involucra en lo que -García Rentería señala en alguno de sus ensayos- en una suerte de ironía en donde es la misma emanadora de los actos la que pretende su anulación y luego la que con esta medida cautelar -de ser procedente- estaría tratando de restarle los efectos de ejecutividad, expedites, certeza y todos los atributos que corresponde a los actos de autoridad de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo y a todas las Leyes que conceden esa legalidad a los actos administrativos, y entonces dice en una forma metafórica pero no menos ilustrativa que es una suerte de ironía, pero luego entonces también apuntaría otro dato que no está todavía resuelto, la medida cautelar contemplada así en esa interpretación armónica que hizo el Magistrado Víctor León de distintos preceptos de nuestra Ley, contemplada así para el particular, establece que para el Estado el sujeto de derecho que sí puede resentir los daños en forma irreparable pro la consumación de los actos, es el particular gobernado y el particular, creo que es otra de las razones de ser del porqué se establece al medida cautelar enfáticamente a favor del particular, sin embargo por el resultado, por el efecto y por la gravedad que podría suceder en relación con estos juicios, sí vale la pena reexaminarlo como lo ha interpretado el Magistrado García Estrada pero que no es un tema de interpretación sino de un proceso legislativo inacabado en nuestra Ley que sigue generando lagunas y grandes espacios para la discreción. A lo anterior el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, señaló: "creo que al final lo que exprese no fui muy claro, pero la intervención del Magistrado Horacio León es la idea que quise dar, sí está ya analizado este punto, en el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación que tiene un correlativo en el Código Fiscal del Estado, se dice que aquellas resoluciones favorables a particulares dejarán de surtir efectos hasta que se dicte sentencia definitiva que declare su nulidad y que ese efecto no puede ser aplicado retroactivamente, entonces de proceder la medida cautelar le estaríamos dando ese efecto de hecho de que dejara de surtir efectos aquella resolución favorable con el otorgamiento de la medida cautelar, insisto yo diversos ordenamientos como los citados nos dicen con mucha claridad que ese efecto favorable al particular dejará de tener su aplicación una vez que existe la sentencia definitiva, y que esta sentencia no puede aplicase retroactivamente, lo que ya le resulto favorable el beneficio que le generó aquella resolución no se puede desconocer sería a partir de la nulidad de la sentencia definitiva cuando se declare su nulidad que ya dejará de surtir efectos su vigencia el privilegio que se le dio al particular, sí está esto abordado en algunos ordenamientos y por eso insisto que como también atinadamente lo manejo el Magistrado Horacio León, sería darle una carga al particular y un privilegio a la autoridad que no lo debe de tener porque ella fue la causante, fue la que generó ese acto administrativo de manera favorable aunque se haya equivocado. Escuchado que fue lo anterior **el Magistrado Armando García Estrada** señaló: "Yo sólo quiero puntualizar con mucho respeto al Magistrado Víctor Manuel León Figueroa que acudir a



Nulidad

Ricardo Ramírez Aguilera

paliativos que no es el caso que estamos tratando porque el Código Fiscal su esencia jurídica está muy claramente determinada en la Ley, no tiene absolutamente nada con el Juicio de Lesividad, una cosa es el crédito fiscal, los beneficios que tiene el particular, es cierto que mientras que no haya una sentencia no puede ir en su perjuicio, pero este es un juicio de lesividad, pero nadie me ha dicho aquí en esta mesa que vamos a hacer sí la tutela de las medidas cautelares es preservar la materia de la sentencia para que exista jurídica y materialmente la posibilidad de su ejecución, ponderen el artículo 80 de la Ley de Amparo, que sucede aquí, vuelvo a insistir, nulidad absoluta que vamos a hacer si ya los veinticinco condóminos ya compraron, quien va a adquirir al responsabilidad que ahorita no se quiere adoptar y después de venir a derrumbar un edificio que a la mejor en el status en el que está se puede paralizar la obra, si el juicio no procede, pues no hay ningún problema continua el particular, simplemente lo que se busca es privilegiar algo que escuche en la primera Sesión, el interés público y el interés social, si el Juicio de Lesividad su justificación Constitucional está precisamente en la preservación del interés público y el interés social, no es un interés particular hoy del nuevo Presidente Municipal o de las nuevas Autoridades de venir en contra de lo que se hizo, sino que lo que se había realizado por la anterior administración fue contra el orden público, contra la Ley y contra el interés social y nosotros lo vamos a seguir aquí optimizando o lo vamos a seguir provocando que se potencialice inhibiendo la autoridad de los derechos que no están prohibidos por la Ley y que para eso están, es indudable que la Ley en su generalidad se creo para que el particular hiciera gala de ella, y que por excepción viniera la autoridad a hacer gala del Juicio de Lesividad pero la Ley no dice que dicho juicio será acotado con la Ley, tiene los mismos derechos y privilegios, principio del derecho procesal, que las partes tengan las mismas oportunidades de defensa y de derecho, me extraña que digan que el particular no, entonces porque la sindicatura sí puede hacer todo cuando la Ley dice que no, y aquí donde no hay prohibición nosotros la estamos creando nada más de facto porque de jure no existe.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor en lo general pero en contra del proyecto en cuanto a que no está reunido el requisito del interés jurídico porque el Sindico no cumplió con lo que establece el último párrafo del artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y por lo que ve al derecho a la medida cautelar se lo concedo al 100 por ciento.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**



[Handwritten signature]

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención por ser Sala de origen en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto, toda vez que en mi concepto es correcta la determinación que se tomo en los autos originales para efecto de que se le conceda la suspensión a la actora y se le fije fianza para garantizar los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a terceros, en base a los artículos 66, 67 y 69 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

[Handwritten signature]

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

RECLAMACION 291/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 29/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Promotora Turística Mexicana, S.A. de C.V., en contra del Director del Sistema de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

[Handwritten signature]

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando la siguiente votación:

[Handwritten signature]

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyectos**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Manuel Leon

RECLAMACION 303/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 126/2006, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Erika Liliana Baltazar Casian, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

(Signature)

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando la siguiente votación:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

(Signature)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, porque para mi en la procedencia del recurso está muy clara en la fracción V del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa, donde no establece que esa resolución que resuelva sobre la posibilidad o imposibilidad de la autoridad para cumplir con la sentencia, deba de fincarse en una interlocutoria o deba de reunir cierto perfil procesal para que pueda ser impugnabile, la discusión del recurso es muy claro, que se resuelva si hay la posibilidad o imposibilidad de la autoridad y en este caso creo que debió de haberse entrado al fondo del asunto.**

(Signature)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

(Signature)

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

Patricia Campos

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

RECLAMACION 308/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 241/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Jesús García 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel./Fax:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:tdadmvo@taejal.org*



Sigifredo Niño González, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrada Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando la siguiente votación:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

RECURSOS DE APELACION

APELACION 492/2006 C.A. ENGROSE

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 257/2004, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Ignacio Aguilera Olvera, en contra del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, Ponente, Secretaría de Pleno,* resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

APELACIÓN 176/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 146/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Sandro Crispin Luna Alfaro, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente, **Secretaría de Pleno**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACIÓN 270/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 63/2003, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Juan José García Lizaola, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando lo siguiente:*



Manuel

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

APELACION 338/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 264/2005, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Lógica Industrial, S.A. de C.V., en contra del Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Magistrada Patricia Campos González,* resultando lo siguiente:

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Patricia Campos



Alberto Barba

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

APELACION 362/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 249/2005, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. José Juan Cuevas Flores, en contra de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa*, resultando lo siguiente:

[Handwritten mark]

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

[Handwritten mark]

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

[Handwritten mark]

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

[Handwritten mark]

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

Patricia Campos

APELACION 466/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 142/2006, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Fabrica de Alimentos González, S.A. de C.V., en contra del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco y Jefe de la Oficina Recaudadora número 089 del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa*, resultando lo siguiente:



Manuel León Figueroa

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A bstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

APELACION 573/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 250/2005, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. Hirenia Nereyda López Avendaño y Otro, en contra de la Dirección General de Obras Públicas y Departamento de Edificación, Revisión de Proyectos, ambos del H. Ayuntamiento de Zapopan,, Jalisco, Ponente, **Secretaría de Pleno**, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: "Yo creo que si tenemos fundamento para resolver este asunto, hay una tesis cuya voz si mal no recuerdo es, recurso administrativo Juicio Contencioso Administrativo y amparo, casos dudosos, y la síntesis de la misma dice que en casos dudosos se puede emitir cualquiera de ellos, y esta resolución al incidente de falta de personalidad es uno de los casos en que hay duda, ya lo habíamos comentado en anteriores ocasiones como se puede interpretar que procede el recurso de reclamación, porque ello acarrea la no admisión, también el recurso de apelación porque nuestra Ley remite al Código de Procedimientos Civiles para efecto del tramite del incidente de falta de personalidad y también puede proceder el amparo, entonces el que elija de acuerdo a esta tesis la parte recurrente debe admitirse. Escuchado que fue lo anterior el Magistrado Armando García Estrada, señaló: "En la resolución de amparo se dice que de forma

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Alonso

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Alberto Barba Gomez

indebida el Pleno modifico el recurso de apelación por reclamación porque no hay sustento, la concesión no es para funde y motive si procede o no con plenitud de jurisdicción, lo que se hizo va en contra de la Ley porque el Derecho Administrativo es de estricto derecho, la resolución dice que para que en forma fundada y motivada emita una nueva resolución al recurso de apelación y luego al final agrega: para el caso de insistir en su posición de subsanar la errónea interpretación del recurso de apelación planteado por el abogado patrono de las autoridades demandadas por medio de escrito presentado el tres de agosto, entonces tienes la obligación de señalar el dispositivo legal que respalde su actuaciones, en ese sentido en la inteligencia que dicho supuesto normativo debe corresponder exactamente a la hipótesis del caso, además de asentar todos y cada uno de los razonamientos jurídicos que motive su determinación, en caso contrario habrá de resolver conforme a derecho sobre la procedencia o improcedencia del recurso de apelación que sometido a su consideración, y para ese fin esta la ejecutoria de amparo, y del proyecto lo veo congruente con lo que yo siempre he dicho, yo sigo insistiendo como hace rato se comentó, lo voy a llamar imprudencia legal de la Ley de Justicia Administrativa, de que por pretender crear situaciones diferentes al Código de Procedimientos Civiles, cayó en el error de ser poco claro, nada accesible la figura de los recursos en la Ley de Justicia Administrativa, porque es la única Ley que conozco donde el recurso de Apelación contra una sentencia interlocutoria de trámite, en los juicios sumarios es claro que nada más procede la apelación contra la sentencia, es una medida especial contra la general, aquí el detalle es que debió de haberse precisando como lo dice e artículo que para mi la mayor analogía de mayor puntualidad a la que se acude con mucha frecuencia para hacer enlaces con otros artículos, el tramite de la falta de personalidad es conforme al 37 del Enjuiciamiento Civil del Estado, que sucede aquí que a parte del artículo 2 habla de la supletoriedad del Código de procedimientos Civiles la armonía de esos dos artículos mas a parte el artículo que establece que el recurso de apelación procede contra sentencia aunque en la primera fracción dice sentencias definitivas, en el aspecto del artículo 1 de la Ley, dice: Las sentencias definitivas podrán ser impugnadas y luego refiere en que casos procede el recurso de apelación y yo siento que aquí en un verdadero ejercicio donde sí cabría aquí esa situación incluyente excluyente o sistemática y la mayor virtud del derecho procesal que es la analogía pues seria apelable, porque desde la substanciación de la falta de personalidad hace remisión al Código de Procedimientos, porque yo en lo que estoy convencido es que la supletoriedad aquí en la Ley de Justicia Administrativa sólo existe porque está gravada en el artículo 2, pero en forma real en los Juicios no lo aplicamos únicamente para dizque valorar pruebas porque en eso si somos muy buenos para decir, conforme a todos este montón de artículos se valoran las pruebas, pero en los derechos sustantivos intraprocesales no hacemos gala de la supletoriedad y para mi, insisto, contra el proyecto, para mi, si cabe la figura de la apelación por su naturaleza jurídica que tiene en nuestro proceso Mexicano.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto en lo general y en contra de lo que se asevera de la supletoriedad en



Armando Garcia Estrada

virtud de que la Ley de Justicia Administrativa en su artículo 2 no habla de supletoriedad, habla de lo no previsto y que no se oponga a lo que establece la Ley de Justicia Administrativa, se estará a lo que establece el Código de Procedimientos Civiles, no habla de supletoriedad.

[Handwritten mark]

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto porque si bien es cierto como sita el Magistrado Barba Gómez, esa redacción de la Ley, si no mal recuerdo el artículo 1050 o 1051 del Código de Comercio que regula la supletoriedad de los Enjuiciamientos Civiles de los Estados de la República, exactamente hace al misma alusión de que lo no previsto en los acuerdos mercantiles se estará a lo que establezca el Código de Procedimientos, eso es supletoriedad, y dice se estará en lo dispuesto en los Códigos procesales de los Estados, y también dice se está, no dice la palabra se suple, dice se estará, lo que paso es que, insisto, en algunas cosas somos excelentes en la gramática y olvidamos el aspecto jurídico entonces, yo creo que no debe de decir la Ley que la palabra se suple o habrá supletoriedad en el Código de Procedimientos Civiles para que existe el hecho de que haga la remisión expresa al cuerpo del Código de Procedimientos Civiles, eso es lo que procesalmente la doctrina, la jurisprudencia y la Ley, reconoce como supletoriedad y por esa razón, creo yo que procede el recurso de apelación debió haberse analizado el fondo porque el artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa y además el artículo 59 fracción I no cabe la menor duda de que procede la apelación.

[Handwritten mark]

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto por considerar que se trata de un caso dudoso, en el cual puede proceder cualquiera de los dos recursos que establece la Ley de Justicia Administrativa como el Juicio de amparo, en primer lugar, es dudoso porque la procedencia de la falta de personalidad de la autoridad trae consigo la no admisión de la contestación, es dudoso en cuanto a la apelación, porque el artículo 59 remite para la substanciación al Código de Procedimientos Civiles, más no para su resolución y es dudoso también el Juicio de Amparo en cuanto a la definitividad de acuerdo a la tesis del mismo Poder Judicial de la Federación, debe admitirse aún con la equivocación en su denominación o la duda de la procedencia del medio idóneo para impugnar esas resoluciones que decretan la falta de personalidad.

[Handwritten mark]

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Patricia Campos Gonzalez

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En cuanto a los razonamientos que establece la ejecutoria que dice que concede el amparo a efecto de que la autoridad responsable del Pleno del Tribunal Administrativo deje sin efectos la interlocutoria de Noviembre en el expediente Pleno 573 y en su lugar en acato a

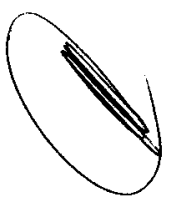


los artículos 14 y 16 del pacto Federal en forma debidamente fundada y motivada emita una nueva resolución al recurso de apelación propuesto por la parte demandada en el referido expediente en la que deberá fundamentar los preceptos de derecho positivo o su determinación para en caso de existir en su posición de subsanar oficiosamente la errónea inerposición del recurso de Apelación planteado por Juan Pablo Dávalos Navarro en su carácter de Abogado Patrono de las autoridades demandadas en el Juicio de Nulidad por medio de escrito presentado el 3 de agosto de 2007, entonces tiene la obligación de citar con la precisión puntal debida el dispositivo legal que respalde su actuación en ese sentido, en la inteligencia de que dichos supuestos normativos debe corresponder exactamente a la hipótesis del caso además asentar todos y cada uno de los razonamientos jurídicos que motiven su determinación, caso contrario habrá de resolver conforme a derecho sobre la procedencia o improcedencia del recurso de apelación sometido a su potestad, entonces, la idea del amparo es precisamente el que se resuelva en base a que si es procedente o improcedente el recurso de apelación, ya vimos aquí las dos posiciones en el sentido de que se considera que sí existe fundamento para aplicar la admisión al recurso de apelación como lo manifiesta el Magistrado Armando García Estrada y la posición que establece el Magistrado Víctor Manuel León, en el sentido de que al final de cuentas, como se trata de un caso dudoso, se puede admitir medio de defensa que incluye el de la apelación, yo me adhiero que al fin de cuentas este es el objetivo de que si es un caso dudoso podemos admitir la apelación y que esto no riñe con lo que manifiesta el Magistrado Armando García Estrada, que en diferentes conceptos pero llegamos a la misma conclusión, sí podríamos admitir el recurso de Apelación.

Escuchado que fue lo anterior, en uso de la voz, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Yo nada más quiero puntualizar que según lo que yo entendí del Magistrado don Víctor Manuel León Figueroa, es de que el reitera de que si procede el recurso de Reclamación, que no procede el Recurso de Apelación y que en su caso pudiera admitirse por dudoso cualquiera de los dos, pero creo que nos estamos desapartando del amparo, el amparo es muy claro, el presentó apelación y no está diciendo el que nosotros en sustitución de él elijamos cual medio de defensa procede en contra de esa resolución, ahora bien, si nos vamos a ir a una cuestión muy técnica del derecho procesal, esa sentencia interlocutoria de falta de personalidad pone fin al juicio, y adquiere la naturaleza por esencia y por analogía de definitividad y procede al Apelación, entonces yo creo que no hay similitud en lo que señalo el Magistrado Víctor Manuel y mi moción. A lo anterior el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, señaló: Aquí en el caso concreto es que el incidente de falta de personalidad se planteó en contra de la autoridad que produjo la contestación de la demanda, entonces no resuelve de manera definitiva porque todavía tenemos un acto administrativo impugnado que se presume valido y tenemos una demanda presentada por el particular oponiéndose y tratándose de destruir con la validez del acto administrativo, entonces aunque se tenga por decretada la falta de personalidad la autoridad que contestó la demanda, lo único que acarrearía sería tener por no admitida su participación en la contestación, pero no resuelve de manera definitiva este asuntos, y retomando un



Manuel León



ad

ad

Patricia Campos

poquito, mi postura es que ante la duda y ante la duda fundada procede cualquiera de los dos, y yo veo que si bien es cierto que la resolución de amparo nos obliga a precisar el derecho positivo los artículos en que vamos a fundar si procede o no procede, los podemos derivar de estos artículos que contienen tanto el 59 fracción I en donde como dice que el de falta de personalidad que se substanciarán conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado, podría entenderse que llegaría hasta la resolución, pero bueno, hay el problema de que es substanciación!, en cuanto al recurso de reclamación también hay la duda fundada dado que el mismo procede en contra de acuerdos que tengan por no admitida la contestación y ello va acarrear sin duda la no admisión de la contestación, entonces hay duda fundada, esa es mi postura, que puede proceder cualquiera de los dos, y si fuera particular, inclusive el Juicio de Amparo. Añade la **Magistrada Patricia Campos González**: pero aquí el amparo nos dice que si se desecha el recurso, tenemos que precisar, y si lo admitimos, tenemos que darle trámite a la Apelación. Escuchado que fue lo anterior el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, señaló: yo creo que en base al artículo que se refiere al recurso de Reclamación en que casos procede estaríamos en el 89 fracción I, que dice, que admiten, desechen o tengan por no interpuesta la contestación, el razonamiento, entonces sería que la falta de personalidad de la autoridad que produjo la contestación va a traer como consecuencia la no admisión de la contestación, eso por un lado, mientras que el 59 dice que se substanciará conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado, también no nos dice que se resuelva en esos términos, nada más la substanciación para efectos de la procedencia de la apelación, entonces en base a esos dos artículos hablar de una duda, razonar y aplicar la tesis que habla que en casos dudosos se debe admitir cualquiera de ellos, y esa tesis está fundamentada en el 17 Constitución. La **Magistrada Patricia Campos González**, señaló: Aquí lo que tenemos que hacer es decir si se admiten o no el recurso de Apelación. Contesta el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, es que este proyecto se declara improcedente y se desecha, por eso yo me opuse, ese es mi razonamiento.

En tales condiciones, y al no haber quedado aprobado el proyecto, el mismo **se turna para engrose**, para que se el dé tramite a la Apelación, debiéndose elaborar un proyecto en el cual se tome en consideración los argumentos vertidos por los Magistrados integrantes del Pleno.

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Nada más quisiera puntualizar, mi posicionamiento contrario no es ni los argumentos ni fundamentación que tuvieron el Magistrado Víctor Manuel León ni la Magistrada Presidente Patricia Campos, porque mi voto es diferente al de ellos, yo quiero que se le tramite a la apelación pero por razones diferentes porque ellos le dan el tramite a la apelación porque es dudoso porque cabe también la reclamación, es diferente mi argumento, en eso si quiero quedar muy claro, mi posicionamiento fue muy claro en un principio y ahí esta la grabación. Mis argumentos no son los mismos que los que ellos sostienen.

En uso de la voz, la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: Si el Magistrado Armando García Estrada, insiste en apartarse de la votación, serían dos votos en contra del proyecto para admitir la apelación, el voto razonado del Magistrado Armando que se tiene que asentar de la votación, el voto dividido del Magistrado Alberto Barba en el sentido de que está a



favor de lo general, y la abstención del Magistrado Eleuterio Valencia que se suma al de la mayoría y en ese caso sigue siendo Engrose.

APELACION 19/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 161/2003, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Daniel Medina Pérez y Otros, en contra del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 97/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 42/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por la C. Silvia Navarro Ramírez, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: En la Sesión anterior, tengo entendido que en relación a un asunto de un



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

servidor público miembro de alguna corporación policíaca, tenía contemplado en el proyecto como parte de los efectos restitutorios en caso la reinstalación, también entiendo que hice algún pronunciamiento respecto de la prohibición expresa que por mandato Constitucional existe al respecto, matizada luego por algún criterio de la corte en relación a la valoración del desempeño de ese policía y también que nuestra Ley de Justicia Administrativa ya contemplaba esa misma norma constitucional en el rango de Ley, entonces es la única duda que tengo. Respecto a lo anterior, la **Magistrada Patricia Campos** señaló: Sí, este trámite se dio antes de al reforma fue en año 2006. Agregando a lo anterior el **Magistrado Horacio León Hernández**: eso también lo verifique y entiendo que el 2007 ya existía la reforma, la sentencia fue dictada por la Sala el 28 de Mayo de 2007. Escuchado que fue lo anterior, la **Magistrada Ponente** señaló: Lo que pasa es que la resolución del Procedimiento Administrativo que es el acto impugnado, fue dictado en el 2006, cuando la autoridad le decretó el cese. A lo anterior, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Sí pero la reforma a la Ley adjetiva ya estaba cuando el Juicio inició, por lo que ya le implicaba, no se refiere a cuando inicia el procedimiento Administrativo, a lo que se refiere la tutela del 76 es de los procedimientos que en las sentencias que se dicten referente a los cuerpos de seguridad no cabrá la reinstalación, y no a la referencia como lo hacen el Código de Comercio o el Código Civil que la reglas del procedimiento deberán de aplicarse serán en la temporalidad de cuando se celebró el contrato o el acto mercantil, aquí la Ley es clara a que hace referencia al procedimiento de aquí y no al de inicio a instancia o la entidad pública que sanciona al cuerpo de seguridad.

- Sin tener objeción la Magistrada Ponente en modificar el proyecto en el sentido de quitar lo relativo a la reinstalación conforme a lo establecido por el artículo 76 párrafo último de la Ley de Justicia, fue sometida a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 278/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio*



Administrativo 32/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. José Guadalupe Ramos Macías, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Subsecretario Administrativo y Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del citado Ayuntamiento., Ponente, Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- El presente proyecto no fue sometido a votación en razón de haber sido retirado por su Ponente.

- 6 -

ASUNTOS VARIOS.

6.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Rocío Sánchez Lomelí, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo a la Plaza de Secretaria "B" que venía desempeñando, con efectos a partir del día 1 primero de Junio al 31 treinta y uno de Diciembre de 2008, ello en razón de habersele otorgado la Plaza de Secretaria "A".

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron favorablemente licencia sin goce de sueldo solicitada, lo que deberá comunicarse a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos a que haya lugar.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 155/2008, que suscribe el Magistrado Alberto Barba Gómez, mediante el cual envía los autos originales de los Conflictos laborales números 4/1998 y 5/1998, señalando que deben substanciarse conforme a las disposiciones a las disposiciones de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en razón de que dichos procedimientos se iniciaron el cinco de Septiembre y 30 treinta de Septiembre ambos del año 1997, respectivamente, anexando al efecto las promociones pendientes de acuerdo.

Al respecto, en uso de la voz, el **Magistrado Alberto Barba Gómez**, señaló: en este asunto es la Presidencia quien tiene que llevar el procedimiento, sólo falta señalar la fecha de audiencia para el ofrecimiento y desahogo de pruebas.

- Los Magistrado integrantes del Pleno acordaron de enterada la cuenta de mérito, tomando en consideración lo vertido por el Magistrado Alberto Barba de que es la Presidencia quien debe substanciar los procedimientos señalados.

6.3 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Efrén Villalobos



[Handwritten signature]

Pérez, mediante el cual promueve excitativa de Justicia por falta de resolución sobre el incidente de liquidación dentro del Juicio Administrativo 228/2006 del índice de la Tercera Sala Unitaria. De igual forma, de da cuenta el escrito que suscribe el mencionado C. Efrén Villalobos Pérez, mediante el cual solicita se deje sin efectos jurídicos la excitativa interpuso en razón de que la resolución -motivo de la excitativa fue dictada dentro de los términos legales que marca la Ley.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, como lo solicita el promovente, dejaron sin efecto la excitativa planteada.

[Handwritten signature]

6.4 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 149/2008 que suscribe el Presidente de la Segunda Sala Unitaria Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, mediante el cual remite los autos del Juicio Administrativo 134/2005, en virtud de que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió el conflicto competencial número 5/2008, resolviendo que este Tribunal es competente para conocer del **Recurso de Apelación** que fuera tramitado bajo el expediente Pleno **437/2007**.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, determinaron turnar el asunto al Magistrado León Figueroa, Ponente del proyecto que no fue aprobado, pudiendo presentar el proyecto que estudió los agravios por parte del recurrente.

[Handwritten signature]

6.5 Dentro del apartado de asuntos varios, el Magistrado Horacio León Hernández, señaló: De mi parte solo pedir el seguimiento de mis solicitudes efectuadas en el Pleno anterior, que fueron concretamente dos, la elaboración del finiquito a favor de la Licenciada María de los Ángeles Martínez Castro y el segundo punto fue el tema de la adquisición de computo nuevo, que agradezco que se haya solucionado de forma provisional mediante un equipo ya muy viejito -que se que no hay mucho de donde escoger- y agregaría la implementación de la película antireflejante de la mejor calidad o potencia, resistencia que haya para impedir el paso del sol en el privado de un servidor.

[Handwritten signature]

- A lo anterior la **Magistrada Patricia Campos González**, señaló: En relación al finiquito, por parte de la Dirección de Administración se me informo que para el próximo Jueves estará listo el cheque de finiquito para la Licenciada María de los Ángeles, y en relación al sistema de computo ya está implementada la operación para que se pidan los presupuestos y se pase a la Comisión de Adquisiciones y eso implementar una película antireflejante vamos a revisar si es posible en las condiciones del contrato que tenemos hacer esa modificación y con todo gusto se busca el presupuesto y realizar esa adecuación

[Handwritten signature]

6.6 Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**, Presidente del Tribunal, señaló: "Yo quiero someter a su consideración en base a los artículo 17 de la Constitución, que habla sobre la obligación y responsabilidad de la impartición de la Justicia que tenemos y también en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Justicia Administrativa, en cuanto a la cuestión de los términos, el artículo 19 de la Ley de Justicia

[Handwritten signature: Patricia Campos González]



Alvarito

señala que para fijar la duración de los términos los meses se regularán por el número de días que les correspondan, los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, aplicado esto a la cuestión que nosotros tenemos en la Oficialía de Partes, el artículo 7 del Reglamento Interior establece que el horario será de las 9 a las 15 horas, pero también tenemos la Ley de Justicia en este artículo 19 que nos obliga a tener disponibilidad en cuanto a los términos de la recepción de los escritos, recursos y demandas que se presenten ante este Tribunal, por lo que yo creo que se justifica la ampliación del horario en la Oficialía de Partes de este Tribunal, para atender a los justiciables y en ese sentido si ustedes están de acuerdo, podríamos ampliar la entrega en este mismo Tribunal de las 15 a las 24 horas para efecto de que este Tribunal cuente con la Oficialía de Partes con este servicio permanentemente.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por la Magistrada Presidente, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos de sus integrantes, ello con efectos a partir del día 16 dieciséis de Junio de 2008, ordenando se publique el acuerdo tomado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y en el Boletín Judicial del Estado, por treinta días.

6.7 Respecto a lo anterior, la Magistrada Presidente Patricia Campos González, propuso se otorgue nombramiento a la C. Georgina Lizette González Ruiz, para que atienda la Oficialía de Partes por tres horas a partir de las 15:00 quince a las 18:00 dieciocho horas, con nombramiento de Auxiliar Técnico "A", con cargo a la partida de supernumerarios, a partir del 16 dieciséis de Junio al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.

Asimismo, propuso el cambio de horario del C. Alvaro Francisco Muñiz Acevedo, para que cubra el horario en la Oficialía de Partes, de las 18:00 dieciocho a las 24:00 veinticuatro horas, ello con efectos a partir del 16 dieciséis de Junio al 31 treinta y uno de Diciembre de 2008.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron favorablemente ambas propuestas, instruyendo se comunique lo anterior a los interesados y a la Dirección de Administración para los efectos conducentes.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:15 quince horas con quince minutos, convocando la Presidencia para la Vigésima Primera Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 11 once de Junio del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

[Handwritten signatures and initials]

[Signature: Patricia Campos]

[Signature: Alvaro Francisco Muñiz Acevedo]

[Signature: Alvarito]